



A LA JEFATURA de la  
 DEMARCACIÓN DE COSTAS EN GALICIA  
 San Pedro de Mezonzo, 2-Bajo  
15.071 LA CORUÑA

**Asunto:** Solicitud de modificación de concesión administrativa.

**Referencia:** I) **Expediente C.36/52-C.**

II) Resolución de 10.05.2018, por la que se otorga a Mariscos Antón Fernández, S.L., la concesión para la ocupación 1.012,90 m<sup>2</sup> de d.p.m.t.

ANTON FERNANDEZ LAMELA, con D.N.I. 79.335.507-C, actuando en nombre y representación de la entidad "MARISCOS ANTON FERNÁNDEZ, S.L.", en calidad de Administrador Único, con CIF Núm. B-70.451.018 y domicilio social en MUROS (La Coruña), Punta Abelleira, núm.7-Rebouzas, ante V. comparece y EXPONE:

1.- Por Resolución de la D. G. de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 10.05.2018 se otorgó, a "MARISCOS ANTON FERNANDEZ, S.L.", lconcesión administrativa para ocupar 1.012,90 m<sup>2</sup> de terrenos del d.p.m.t. con destino a tuberías de captación y vertido de agua de mar, rampa, embarcadero y explanada de Depuradora de Moluscos en Punta Abelleira, en el municipio de Muros (A Coruña). Se adjunta copia.

2.- En fecha marzo-2.019, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Diego Vázquez González, se redactó el Proyecto de Ejecución de "Instalación de tuberías de toma de agua de mar y vertido, ampliación de muelle y construcción de senda para garantizar la servidumbre de tránsito en Punta Abelleira", resultando que: los terrenos de d.p.m.t. que realmente se necesitan son: 1.493,63 m<sup>2</sup>. En el Anexo núm. 18 y Plano nº.23 del referido proyecto se detallan minuciosamente los terrenos a ocupar, que de modo resumido, son:

- Ocupación tuberías de toma y vertido agua de mar: .....88,92 m2
- Ocupación embarcadero-rampa ..... 864,45 m2
- Ocupación terrenos colindantes dpmt (explanada) ..... 416,90 m2
- Ocupacion sendapeatonal ..... 123,36 m2
- **Ocupacion total:..... 1.493,63 m2**
- Ocupación concedida..... 1.012,90m2
- Ampliacion necesaria .....480,73 m2

Por lo expuesto, a esa Jefatura, **SOLICITAMOS:** que habiendo por presentado este escrito y el proyecto técnico de ejecución, se modifique la concesión otorgada a MARISCOS ANTON FERNANDEZ, S.L. ampliando hasta 1.493,63 m<sup>2</sup> los terrenos del d.p.m.t. a ocupar, todo ello de conformidad con este Proyecto de Ejecución .

MUROS, 09 de mayo de 2.019





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar  
Demarcación de Costas de Galicia

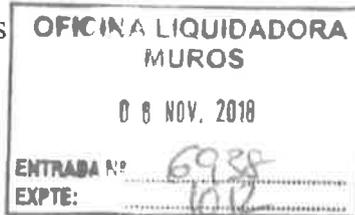
San Pedro de Mezonzo, 2 bajo  
15071 - A Coruña  
Fax 981 303 895  
Teléfono 981 303 899

DESTINATARIO:

FECHA: 04/10/2018  
REF DUNA: CNC02/16/15/0005

MARISCOS ANTÓN FERNÁNDEZ S.L  
Punta Abelleira, nº7  
15.290-Rebouzas-MUROS  
A CORUÑA

NUESTRA REF<sup>ª</sup>: C.36/52-C



ASUNTO

Remisión de copia compulsada de la Resolución de 10 de mayo de 2018, por la que se otorga a Mariscos Antón Fernández S.L , la concesión para la ocupación de mil doce con noventa (1.012,90) metros cuadrados en dominio público marítimo-terrestre con destino a tuberías de captación y vertido de agua de mar, rampa, embarcadero y explanada depuradora de moluscos en Punta Abelleira, en el T.M de Muros (A Coruña).

Se adjunta copia compulsada de la Resolución de 10 de mayo de 2018 remitida por la Subdirección General de Dominio Público Marítimo- Terrestre, para su remisión al concesionario, en respuesta a la petición efectuada a la "Demarcación de Costas de Galicia", en escrito de fecha de 24 de julio de 2018.

FIRMADO DIGITALMENTE POR EL JEFE DE SERVICIO DE  
GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE

Ignacio Pardo de Vera Moreno



CSV : GEN-0044-2119-b1b7-c37f-8249-4541-4c7d-c1ca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : IGNACIO PARDO DE VERA MORENO | FECHA : 04/10/2018 19:16 | Sin acción específica



1950

1950

1950



DILIGENCIA.- El presente documento  
es fotocopia del original, con el que  
concuerta fielmente, según cotejo.

CNC02/16/15/0005

A Coruña  
JR/JM



## RESOLUCIÓN

OFICINA LIQUIDADORA MUROS	
08 NOV. 2018	
ENTRADA Nº	6938
EXPTE:	

Visto el expediente instruido por la Demarcación de Costas en Galicia a instancia de **MARISCOS ANTON FERNÁNDEZ, SL** en solicitud de concesión de ocupación de 1.012,90 m<sup>2</sup> de dominio público marítimo-terrestre, con destino a tuberías de captación y vertido de agua de mar, rampa, embarcadero y explanada de depuradora de moluscos en Punta Abelleira, en el término municipal de Muros (A Coruña).

### ANTECEDENTES

I) El tramo de costa afectado por la petición está deslindado por OM de 20 de marzo de 2000. En este tramo la línea coincide con la del deslinde anterior, aprobado por OM de 5 de marzo de 1980.

Con fecha 22 de junio de 1984 la Consellería de Pesca de la Xunta de Galicia otorgó concesión a D. Manuel Lestón Mayo para la instalación de una depuradora de moluscos con una ocupación de 60 m<sup>2</sup> correspondientes a las tuberías de toma de agua de mar y desagüe, por un plazo de diez años.

Por Orden de 20 de abril de 1998 la mencionada Consellería caducó la concesión.

II) Con fecha 26 de agosto de 2016, **MARISCOS ANTON FERNÁNDEZ, SL** presentó solicitud de concesión. Si bien en el proyecto se cuantifica la ocupación de dominio público marítimo-terrestre en 974,49 m<sup>2</sup>, las obras solicitadas ocupan una superficie a efectos de canon de 1.012,90 m<sup>2</sup> al tener en cuenta lo establecido en el artículo 184.2 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre, y consisten en:

- Una conducción de aspiración de agua de mar formada por dos tuberías de 315 mm de diámetro que captan el agua de mar a la cota -2,00, con una longitud en dominio público de 89,22 m (47,62 m en mar territorial).
- Una conducción de desagüe de 500 mm de diámetro con una longitud en dominio público de 115,99 m (69,97 m en mar territorial).
- La reconstrucción de una rampa-embarcadero ya existente pero en mal estado para atraque de barcos mejilloneros (355,38 m<sup>2</sup>).
- Legalización de una franja de terrenos ganados al mar que rodean la nave principal del establecimiento por sus lados sur y este, que sirve de acceso a la rampa anteriormente mencionada (452,31 m<sup>2</sup>).



Madrid, 31 AGO 2018

El Funcionario

Fdo. Juan Antonio Leal Prada

III) Sometida la petición a la reglamentaria información pública, no se presentaron alegaciones durante el plazo concedido.

Efectuada la información oficial, se produjo el siguiente resultado:

- Con fecha 19 de octubre de 2017, el Ministerio de Fomento (Capitanía Marítima de A Coruña) informó favorablemente la solicitud.
- El Ayuntamiento de Muros, no emitió informe.
- La Consellería do Mar de la Xunta de Galicia no emitió informe.

No hay constancia de la tramitación ambiental correspondiente, realizada por el órgano medioambiental competente de la Comunidad Autónoma, que permita constatar que no se producen efectos medioambientales adversos sobre el dominio público marítimo-terrestre.

IV) El tramo de costa en el que se ubica esta instalación no constituye playa ni zona de baño.

V) Con fecha 6 de noviembre de 2017 tuvo entrada en esta Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, el expediente junto con el informe favorable de la Demarcación de Costas, proponiendo las condiciones para su posible otorgamiento.

VI) Por Resolución de 5 de febrero de 2018 fueron sometidas a la aceptación de MARISCOS ANTON FERNÁNDEZ, SL las condiciones y prescripciones por las que podría otorgarse la concesión.

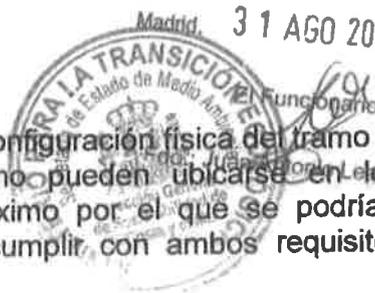
VII) Con fecha 19 de abril de 2018 tiene entrada en esta Dirección General escrito de aceptación de las condiciones.

#### CONSIDERACIONES

- 1) El expediente se ha tramitado conforme al artículo 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre.
- 2) Las tuberías de captación y vertido, rampa y embarcadero son de aquellas instalaciones que se pueden autorizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.2.a del Reglamento General de Costas, dado que por su naturaleza requieren la ocupación de dominio público marítimo-terrestre. La explanada se ajusta a lo establecido en el apartado b del citado artículo, dado que por la configuración física del tramo de costa en que resulta necesario su emplazamiento, no puede ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.
- 3) El estudio básico de dinámica litoral que se incluye en el proyecto concluye que ni las obras proyectadas ni las existentes van a producir efectos significativos sobre la dinámica litoral de la zona.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 135.4.b del Reglamento General de Costas, para los usos que por su naturaleza requieren la ocupación del dominio público marítimo-terrestre el plazo máximo por el que se puede otorgar la concesión es de 50 años. De conformidad con lo establecido en el artículo 135.4.c del citado



Madrid, 31 AGO 2018



texto reglamentario, para los usos que por la configuración física del tramo de costa en que resulta necesario su emplazamiento, no pueden ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio, el plazo máximo por el que se podría otorgar la concesión es de 30 años. Por tanto para cumplir con ambos requisitos el plazo máximo de la concesión será de 30 años.

5) Con base en el artículo 84.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 181.3 de su Reglamento, el canon a abonar por el solicitante será:

**A) Base:**

a.- Valor de los bienes y terrenos de dominio público: El valor catastral de los bienes y terrenos contiguos es de 5,94 €/m<sup>2</sup>.

Valor del suelo para las obras en mar territorial, según artículo 181.3.a.4º del Reglamento General de Costas = 0,006 €/m<sup>2</sup>

Superficie total = 1.012,90 m<sup>2</sup>

Superficie en tierra = 117,59 m<sup>2</sup>

Superficie en mar = 895,31 m<sup>2</sup>

Valor total terrenos de DPMT = 895,31 x 5,94 + 117,59 x 0,006 = 5.318,85 €

b.- Beneficios: La estimación de beneficios, la cual no es inferior al 20 por 100 del importe de la inversión, es de 165.837,14 €, según estudio económico aportado por el solicitante.

c.- Componente del canon por ocupación de obras e instalaciones revertidas al Estado:

Además de la componente por ocupación y aprovechamiento de dominio público marítimo-terrestre, el artículo 84.3.1.c de la Ley 22/1988, de 28 de julio, establece una componente del canon por ocupación de instalaciones, cuya base de liquidación estará constituida por el valor de los bienes ocupados teniendo en cuenta el uso previsto y el plazo de otorgamiento.

Para calcular el valor material de las obras e instalaciones a ocupar se dividirá el plazo de la concesión a otorgar por el periodo máximo de amortización publicado en las tablas del artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y se multiplicará por el presupuesto de ejecución material de las obras e instalaciones actualizado.

Periodo de amortización de "Obra civil" = 100 años, según el artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Valor estimado de las instalaciones = 50.519,79 €.

Base liquidación = plazo concesión x valor bienes / periodo amortización = (30 años x 50.519,79 €) / (100 años) = 15.155,94 €

**B) Canon anual = 8% (5.318,85 + 165.837,14 + 15.155,94) = 14.904,95 €/año**

Canon unitario = 14.904,95 €/año / 1.012,90 m<sup>2</sup> = 14,72 €/m<sup>2</sup> y año



6) Han sido aceptadas por MARISCOS ANTON FERNÁNDEZ, SL las condiciones y prescripciones establecidas en la Resolución de 5 de febrero de 2018.

En consecuencia, teniendo en cuenta los antecedentes indicados y los preceptos legales aplicables,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA,  
RESUELVE:

Otorgar a MARISCOS ANTON FERNÁNDEZ, SL la concesión de ocupación de 1.012,90 m<sup>2</sup> de dominio público marítimo-terrestre, con destino a tuberías de captación y vertido de agua de mar, rampa, embarcadero y explanada de depuradora de moluscos en Punta Abelleira, en el término municipal de Muros (A Coruña).

DILIGENCIA - El presente documento  
es fotocopia del original, con el que  
concuerta fielmente, según cotejo.



31 AGO 2018

El Fundador

Juan Antonio Leal Prada



**Pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial aprobado por Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1985, publicado en el BOE de 19 de noviembre de 1985, con las modificaciones necesarias para su adaptación a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, informado favorablemente por el Servicio Jurídico con fecha 2 de junio de 1989.**

### **Disposiciones Generales.**

1ª. La presente concesión, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2ª. Esta concesión se otorga por el plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares y prescripciones (en adelante PCPP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCPP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al concesionario.

3ª. Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente, según nombre y fecha que se indican en el PCPP, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar como Director de las obras un facultativo competente, según se acreditará ante el Servicio Periférico de Costas.

4ª. Esta concesión no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al concesionario.

5ª. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.

6ª. Esta concesión no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la concesión, previa conformidad del Servicio Periférico de Costas.

7ª. El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indiquen en el PCPP o por el Servicio Periférico de Costas, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.

En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se ordenen por el Ente Público Puertos del Estado, quien,



asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de las mismas. Con posterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por el Ente Público Puertos del Estado.

8ª. En el caso de que existan terrenos de propiedad particular incorporados a la concesión por formar una unidad imprescindible para la explotación de la misma, antes del replanteo de las obras o simultáneamente con el mismo, se levantará preceptivamente el acta de entrega de dichos terrenos al dominio público, con asistencia de los representantes de los Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas y de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, así como del concesionario, el cual deberá aportar la certificación registral que corresponda.

Durante la vigencia de la concesión, dichos terrenos tendrán el uso previsto en la misma y a su extinción mantendrán su calificación jurídica de dominio público.

9ª. El concesionario queda obligado a presentar el título de esta concesión dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y a entregar justificante de ello en el Servicio Periférico de Costas. Asimismo, en el mismo plazo, deberá entregarse en el Servicio Periférico de Costas el resguardo original que acredite haber constituido, si procede, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza definitiva equivalente al 5 por 100 del presupuesto total de las obras e instalaciones a realizar en el dominio público.

10ª. El concesionario queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la concesión, en la forma que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.

11ª. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, debiendo presentar a estos efectos en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas a fin de reparar los daños causados por las mismas.

Aceptado dicho proyecto por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, el concesionario realizará las obras en el plazo que se le indique.

#### **Cánones, tasas y gastos.**

12ª. El concesionario abonará por semestres adelantados al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la concesión en la forma y cantidad que se fija en el PCPP, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.



Este canon podrá ser revisado por la Administración en el plazo que se fije en el PCPP, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Asimismo presentará, en su caso, en el plazo de quince días, los correspondientes justificantes de dichos abonos para conocimiento del Servicio Periférico de Costas.

13ª. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

#### **Replanteo de las obras.**

14ª. Una vez cumplimentados los trámites establecidos en las condiciones quinta, octava y novena, el concesionario solicitará por escrito del Servicio Periférico de Costas, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero representante del Servicio Periférico de Costas, con asistencia del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede.

En dichos planos deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:

- a) El deslinde del dominio público (líneas interior y exterior de la zona marítimo-terrestre y, en su caso, línea de playa o de otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre).
- b) En su caso, los accesos públicos al dominio público marítimo hasta su conexión con viales públicos.
- c) El dominio público en concesión y su ocupación con las obras del proyecto, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición.
- d) En su caso, los terrenos de propiedad particular que se incorporan al dominio público marítimo estatal.
- e) Las zonas de distinto uso, público y privado.
- f) Las zonas que, por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.

Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies mencionadas y su carácter.

#### **Ejecución de las obras.**

15ª. El concesionario dará comienzo a las obras y las terminará totalmente dentro de los respectivos plazos que se señale el PCPP, ambos contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión.

16ª. El concesionario no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por el Servicio Periférico de Costas.



31 AGO 2018



17ª. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, éstas no se hubieran iniciado y el concesionario no hubiera solicitado la prórroga de aquél, la Administración declarará, sin más trámite, resuelta o anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

18ª. El Servicio Periférico de Costas podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la concesión. Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida por el artículo 103 de la Ley de Costas, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

19ª. Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras sin haber solicitado prórroga del mismo, será potestativo del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, el concederle una prórroga de dicho plazo, con posibilidad de una sanción de hasta el diez por 100 del presupuesto total de las obras, o incoar el expediente de caducidad de la concesión. Si se concediera dicha prórroga, la misma será la última que podrá otorgarse en estas condiciones, por lo que un nuevo incumplimiento llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

20ª. Si el concesionario, antes de terminar las obras e instalaciones, renunciara total o parcialmente a la concesión, perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias. Además, salvo decisión contraria del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, quedará obligado a levantar las obras e instalaciones a su costa, dejando el terreno de la concesión libre de toda ocupación, en el plazo de que se le señale.

#### **Reconocimiento de las obras.**

21ª. Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de la obra, suscrito por su director y visado por su Colegio profesional, en el que deberán estar incluidas todas las obras, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales al mar, y solicitará por escrito del Servicio Periférico de Costas el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero representante de aquélla, del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo. El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

22ª. La fianza definitiva se devolverá al concesionario al año de haber sido aprobados por la autoridad competente el acta y planos de reconocimiento final de las obras. Dichas obras sustituirán entonces a la fianza y responderán del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, cuando fuera procedente.



Madrid, 31 AGO 2018



El Funcionario

Fdo.: Juan Antonio Leal Prada

### Conservación de las obras.

23ª. El concesionario queda obligado a conservar y mantener las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello. Cuando éstas tengan el carácter de gran reparación, el concesionario deberá presentar previamente, para su aceptación, en su caso, por la Administración, el proyecto correspondiente.

24ª. El Servicio Periférico de Costas podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la concesión, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida en la anterior condición 23. Si el concesionario no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto total de las obras autorizadas, concediéndole un nuevo plazo de ejecución. Si el concesionario no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

25ª. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la renuncia a la concesión sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de demoler y retirar los restos de las obras, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se le señale por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anterior corresponderá a dicha Dirección General, si bien en el caso de que el concesionario no presente la renuncia a la concesión, se instruirá el expediente de caducidad de la misma.

26ª. Si el concesionario, una vez terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas, renunciara total o parcialmente a la concesión, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a entregar las obras e instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno total o parcialmente libre de ocupación.

### Uso y explotación.

27ª. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados en la concesión.

28ª. Salvo que el PCPP señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el período de un año de las obras y bienes de dominio público concedidos, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.



29ª. Cuando por la importancia y naturaleza de la concesión, así se exija en el PCPP, el concesionario quedará obligado a designar un Director de explotación, que deberá ser un facultativo competente por razón de la materia, cuyo nombramiento se acreditará ante el Servicio Periférico de Costas.

Asimismo, en aquellos casos que así se exija en el PCPP, el concesionario deberá presentar, para su aceptación por la Administración, las tarifas máximas a abonar por el público como consecuencia de la explotación de las obras e instalaciones.

30ª. Si durante la vigencia de la concesión se advirtiera la realización de obras o usos no amparados por la misma, el Servicio Periférico de Costas ordenará, respectivamente, su paralización o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la concesión.

### **Transferencia.**

31ª. La condición 31ª del Pliego de Condiciones Generales relativa a la transferencia de las concesiones, queda anulada, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Costas.

### **Otras disposiciones.**

32ª. El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar.

### **Rescate de la concesión.**

33ª. Si los terrenos de dominio público objeto de la concesión fuesen necesarios, total o parcialmente, para la realización de actividades o ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para llevarlas a cabo fuera necesario utilizar o demoler, en todo o en parte, los terrenos u obras de la concesión, la Administración podrá proceder al rescate de la misma antes de su vencimiento.

A tal efecto se incoará el expediente de rescate de la concesión, en el que se dará audiencia al concesionario, cumpliéndose, además, todos los trámites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones que sean de aplicación.

La valoración del rescate se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Costas. El concesionario podrá además, retirar libremente aquellos elementos existentes en la concesión que no hubieran sido relacionados en el acta de reconocimiento final y no estén unidos de manera fija al inmueble, siempre que con ello no se produzcan quebrantamiento ni deterioro del mismo, salvo que la Administración decida también su rescate.



Madrid, 31 AGO 2010



Si las obras se encontrasen deterioradas, se determinará por la Administración el presupuesto de los gastos necesarios para dejarlas en buen estado, el cual se notificará al concesionario antes de ser aprobado. Su importe se rebajará de la tasación, y la diferencia que resulte será la cantidad que se abone al concesionario.

### **Revocación.**

34ª. Cuando sin intervención de la Administración, varíen los supuestos físicos sobre los que se otorgó la concesión, la Administración podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.

### **Vencimiento del plazo concesional.**

35ª. Cuando por vencimiento del plazo concesional se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente, sin necesidad de declaración expresa, los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la concesión. Tampoco asumirá la Administración los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por lo tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sustitución de empresa prevista en la legislación laboral vigente.

36ª. Terminado el plazo concesional, revertirán al dominio público estatal los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión, estando obligado el concesionario, a sus expensas, a la demolición y retirada de dichas obras e instalaciones, parcial o totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna, excepto en el caso de que la Administración durante el plazo de tantos meses, antes del vencimiento del plazo concesional, como años tenga el mismo, de propia iniciativa o a petición del concesionario, declare que, dado que se mantiene el interés público de las obras e instalaciones, procede su mantenimiento para continuar su explotación en la forma que se determine.

El concesionario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento final levantada conforme establece la anterior condición 21, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo, si la Administración no decide también su adquisición.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciere. En el acta se reseñará el cumplimiento por el concesionario de la obligación de reponer el terreno a su anterior estado o, en el caso de que la Administración hubiera optado por el mantenimiento de las obras e instalaciones, el estado de conservación de las mismas, especificándose los deterioros que presenten. En este último caso, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se indicará al concesionario el conjunto de las reparaciones necesarias a ejecutar a su cargo en el plazo que se le señale.



### **Procedimiento sancionador, caducidad y apremio.**

37ª. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción contemplada en el artículo 90 d) de la Ley de Costas, sin perjuicio de que, cuando a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

38ª. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 17 y de las causas que obligarán necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, señaladas en las condiciones anteriores y en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento por el concesionario de aquellas otras condiciones particulares y prescripciones, que se determinen específicamente en el PCPP, también será causa obligada de incoación del correspondiente expediente de caducidad.

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la concesión, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones.

La declaración de caducidad supondrá la pérdida de la fianza o fianzas constituidas, en el supuesto de que todavía no se hubieran devuelto, pudiendo llevar aparejada, a criterio del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la demolición y retirada de las obras e instalaciones, parcial o total, a cargo del concesionario, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna.

La tramitación del expediente de caducidad se realizará con independencia de la incoación del procedimiento sancionador que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la anterior condición 37.

39ª. Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del concesionario.

40ª. Si en virtud de las actuaciones practicadas el concesionario hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.





## Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP)

### I. Condiciones Particulares

#### Referidas al Pliego de Condiciones Generales (PCG)

1ª. Esta concesión se otorga por un plazo de 10 años, prorrogables por periodos de igual duración hasta un máximo de 30 años. El plazo comenzará a contar el día siguiente a la notificación al concesionario de la resolución de otorgamiento (condición 2ª del PCG).

2ª. Las obras que se otorgan en la presente concesión son las incluidas en el proyecto básico de "Instalación de tuberías de toma de agua de mar y de vertido, en una instalación auxiliar de la acuicultura, y uso y mejora del muelle existente", suscrito por el ingeniero industrial D. Pedro Pereiro Figueras en diciembre de 2016 (condición 3ª del PCG).

3ª. El concesionario abonará en el Tesoro Público el importe correspondiente al canon, calculado a razón de 14,72 €/m<sup>2</sup> y año de la superficie de dominio público marítimo-terrestre otorgada en esta concesión, debiendo presentar los correspondientes justificantes de pago en la Demarcación de Costas en Galicia.

Una vez aprobada el acta de reconocimiento final, se aplicará el canon sobre la superficie finalmente ocupada que necesariamente debe reflejar dicha acta. Este canon, podrá ser revisado por la Administración cuando varíe el valor de la base imponible utilizada para su cálculo.

El pago de esta tasa se acomodará a lo previsto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Orden Público, y disposiciones que la desarrollen.

4ª. El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo máximo de 3 meses, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de 6 meses (condición 15ª del PCG).

5ª. El concesionario está obligado a constituir la fianza definitiva del 5% del presupuesto de las obras, a la que se refiere el artículo 88.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio (condición 9ª del PCG).

DILIGENCIA.- El presente documento  
es fotocopia del original, con el que  
concuerta fielmente, según cotejo.



Madrid, 31 AGO 2018

El Funcionario

Fdo.: Juan Antonio Leal Prada



31 AGO 2018

El Funcionario

Juan Antonio Leal Prada

## II. Prescripciones

- A.- La utilización del dominio público marítimo-terrestre otorgado en concesión será de carácter general, público y gratuito.
- B.- Deberá quedar garantizada, en todo caso, la servidumbre de tránsito que contempla la legislación de costas, adecuando los medios necesarios para mantener la misma.
- C.- El concesionario deberá cumplir lo señalado por los organismos oficiales que han informado el proyecto y lo que, en su caso, establezca la tramitación ambiental. Se consideran incluidas en las presentes prescripciones las condiciones establecidas al respecto por los organismos consultados.
- D.- El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.
- E.- Se advierte expresamente que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones puede ser inundable por su propia naturaleza, por lo que el concesionario asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.
- F.- En relación con la realización de las obras, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- 1.- No se permitirá ningún tipo de vertido al dominio público marítimo-terrestre ni a la zona de servidumbre de protección, de tierras, escombros o materiales o productos generados por la obra, que no cuente con la debida autorización, debiendo establecer las medidas oportunas para corregir los impactos generados durante la fase de ejecución de la obra o instalación de la ocupación.
  - 2.- Para la ejecución de las obras no se podrá ocupar espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre fuera del autorizado especialmente para ello por la Demarcación de Costas en Galicia. No se permitirán las acotaciones de paso público, las casetas y contenedores no autorizados, ni el almacenamiento exterior de acopios, o depósitos de los residuos de la explotación.
  - 3.- Realizada la instalación y a la vista de su posible afección al litoral, el concesionario estará obligado a modificar la posición de ésta en lo que resulte necesario, e incluso a su desmontaje y retirada a su costa, antes del vencimiento de la concesión.
  - 4.- Tanto la explotación como el proceso constructivo se deberán llevar a cabo utilizando las mejores técnicas disponibles, de forma que el impacto medioambiental se reduzca al mínimo. En todo caso deberán seguirse las instrucciones que al respecto se dicten por los órganos competentes.



Madrid, 31 AGO 2018

El Funcionario

Juan Antonio Leal Prada

- 5.- En concreto, si para la ejecución de las obras fuese necesario excavar en roca, la excavación se llevará a cabo por procedimientos mecánicos que no impliquen uso de explosivos, los cuales expresamente se prohíben.
  - 6.- El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios para las personas, las cosas y el medio ambiente que se puedan derivar, directa o indirectamente, de la realización de las obras o de la actividad, en la mar, en su lecho y subsuelo, y en general, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas a fin de reparar los daños causados.
  - 7.- Una vez finalizadas las obras, el concesionario deberá realizar una campaña de limpieza, eliminando la totalidad de restos de la obra y de los materiales empleados en su ejecución. Así mismo deberá conservar las obras en buen estado y reparar los desperfectos que se produzcan como consecuencia del oleaje u otros.
  - 8.- Todas las consideraciones anteriores, así como cualquier incidencia en el medio ambiente que pueda surgir en el proceso de ejecución de las obras, serán analizadas en el reconocimiento final de las mismas por el Servicio Periférico de Costas de este Ministerio, que deberá suscribir el acta y plano que se levanten, bien de conformidad o, en su caso, con reparos. Un ejemplar de dichas acta y plano, una vez aprobadas, deberá remitirse a los servicios centrales de este Ministerio. En el acta de reconocimiento final de las obras y en el plano, deberá determinarse y representarse la ocupación del dominio público marítimo-terrestre otorgado en concesión, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición. Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies ocupadas. En caso de que sea necesario, debido al impacto producido por el establecimiento e implantación de las instalaciones, se exigirá un proyecto de acondicionamiento y mejora del entorno ambiental. En este caso, la explotación no comenzará hasta la ejecución del correspondiente proyecto.
  - 9.- El concesionario deberá comunicar a la Capitanía Marítima correspondiente de la Dirección General de la Marina Mercante y al Instituto Hidrográfico de la Marina las fechas de comienzo y terminación de las obras, a los efectos de incluir la correspondiente información en las Cartas de Navegación y Avisos a los Navegantes. Dichas fechas de comienzo y terminación de las obras deberán ser comunicadas también a la Autoridad Portuaria correspondiente con objeto de realizar el seguimiento y comprobación del balizamiento.
  - 10.- Una vez realizados los trabajos, deberá igualmente el concesionario comunicar la situación real de los mismos a la Dirección General de la Marina Mercante y al Instituto Hidrográfico de la Marina, a los efectos citados en la condición anterior. También se comunicará cualquier variación en la situación de los elementos o en las sondas de los mismos.
- G.- El incumplimiento de cualesquiera de las anteriores prescripciones o de los casos indicados en el artículo 79 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, dará lugar a la caducidad





## ANEXO Nº 18: AFECCIONES AL DPMT

### 1.- ANTECEDENTES

Con fecha 26 de agosto de 2016, MARISCOS ANTÓN FERNÁNDEZ, SL. presentó solicitud de concesión de ocupación de 1.012,90 m<sup>2</sup> de dominio público marítimo-terrestre, con destino a tuberías de captación y vertido de agua de mar, rampa, embarcadero y explanada de depuradora en Punta Abelleira, en el término municipal de Muros (A Coruña).

Con fecha 10 de mayo de 2018, se otorga a MARISCOS ANTÓN FERNÁNDEZ, S.L., la concesión de 1.012,90 m<sup>2</sup> en dominio público marítimo-terrestre con destino a tuberías de captación y vertido de agua de mar, rampa, embarcadero y explanada de depuradora en Punta Abelleira, en el término municipal de Muros (A Coruña).

No obstante, realizado el Proyecto de Ejecución con los necesarios levantamientos batimétricos y topográficos se pudo comprobar que los terrenos de dominio público marítimo-terrestre que realmente se necesitan son 1.493,63 m<sup>2</sup>.

### 2.- DISTRIBUCIÓN DE LA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS EN DPMT

#### **1. Ocupación zona del DMPT por la instalación de dos tuberías de toma de agua de mar.**

Hay que diferenciar dos tramos: tramo 1, desde la cota -2,00 m hasta la cota 0,00 y tramo 2, desde cota 0,00 m hasta la línea de deslinde del DPMT.

Tramo 1: tiene una longitud de 34,19 m. Computando un ancho de 1,00 m, resulta una ocupación de 34,19 m x 1,00 m = **34,19 m<sup>2</sup>**.

Tramo 2: tiene una longitud de 30,26 m. Computando un ancho de 1,00 m, resulta una ocupación de 30,26 m x 1,00 m = **30,26 m<sup>2</sup>**.

**Ocupación tuberías de aspiración: 34,19 m<sup>2</sup> + 30,26 m<sup>2</sup> = **64,45 m<sup>2</sup>**.**

#### **2. Ocupación zona del DMPT por la instalación de una tubería de vertido.**

Hay que diferenciar dos tramos: tramo 1, desde la cota -2,00 m hasta la cota 0,00 y tramo 2, desde cota 0,00 m hasta la línea de deslinde del DPMT.

Tramo 1: tiene una longitud de 20,01 m. Computando un ancho de 1,00 m, resulta una ocupación de 20,01 m x 1,00 m = **20,01 m<sup>2</sup>**.

Tramo 2: tiene una longitud de 4,46 m. Computando un ancho de 1,00 m, resulta una ocupación de 4,46 m x 1,00 m = **4,46 m<sup>2</sup>**.





**Ocupación tubería de vertido:**  $20,01 \text{ m}^2 + 4,46 \text{ m}^2 = 24,47 \text{ m}^2$ .

**OCUPACIÓN TUBERÍAS DE TOMA Y VERTIDO : 88,92 m<sup>2</sup>**

**P.E.M. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE TOMA Y VERTIDO: 90.159,80 €**

### **3. Ocupación zona del DMPT por la ampliación del embarcadero-rampa.**

La superficie del embarcadero rampa, cuya concesión se solicita, es de **864,45 m<sup>2</sup>**.

**OCUPACIÓN EMBARCADERO-RAMPA : 864,45 m<sup>2</sup>**

**P.E.M. AMPLIACIÓN DE MUELLE: 286.997,09 €**

### **4. Ocupación zona del DMPT por la terrenos del DMPT colindantes.**

La superficie de los terrenos colindantes del DPMT comprendidos entre la nave y la ribera del mar, cuya concesión se solicita, es de **416,90 m<sup>2</sup>**.

**OCUPACIÓN TERRENOS COLINDANTES DPMT : 416,90 m<sup>2</sup>**

### **5. Ocupación zona del DMPT por la construcción de una senda para garantizar la servidumbre de tránsito.**

La superficie de la senda para garantizar la servidumbre de tránsito que se encuentra dentro del DPMT, cuya concesión se solicita, es de **123,36 m<sup>2</sup>**.

Cabe destacar que esta ocupación es de interés público, dado que la naturaleza de la actuación es garantizar la servidumbre de tránsito.

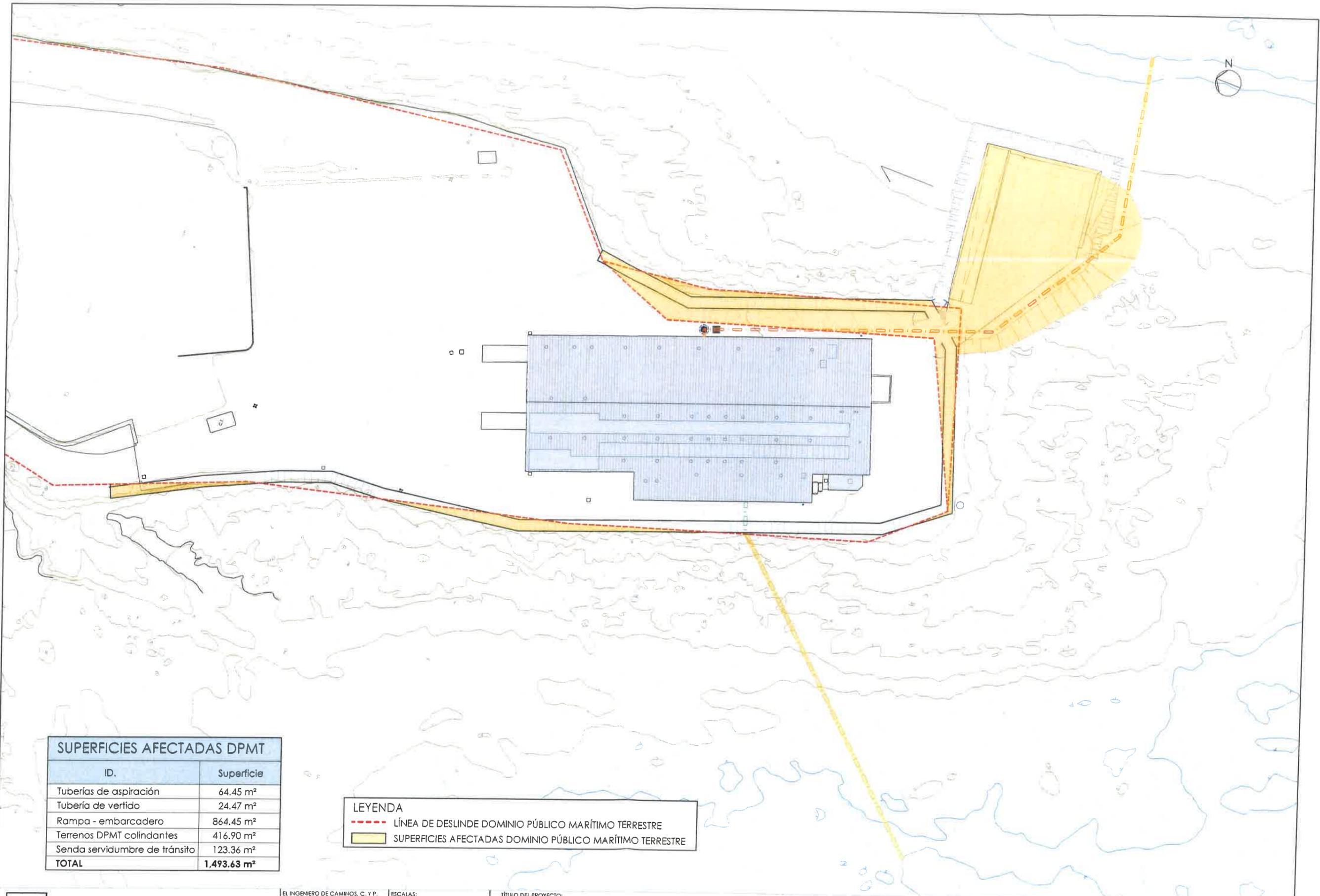
**OCUPACIÓN SENDA PARA GARANTIZAR LA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO: 123,36 m<sup>2</sup>**

**P.E.M. SENDA PARA GARANTIZAR LA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO: 348.587,95 €**

## **3.- RESUMEN DE LOS TERRENOS DE DPMT CUYA CONCESIÓN SE SOLICITA**

OCUPACIÓN TUBERÍAS DE TOMA Y VERTIDO :	88,92 m <sup>2</sup>
OCUPACIÓN EMBARCADERO-RAMPA :	864,45 m <sup>2</sup>
OCUPACIÓN TERRENOS COLINDANTES DPMT :	416,90 m <sup>2</sup>
<u>OCUPACIÓN SENDA PARA GARANTIZAR LA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO:</u>	<u>123,36 m<sup>2</sup></u>
<b>OCUPACIÓN TOTAL :</b>	<b>1.493,63 m<sup>2</sup></b>
<b><u>OCUPACIÓN OTORGADA 10 DE MAYO DE 2018 :</u></b>	<b><u>1.012,90 m<sup>2</sup></u></b>
<b>DIFERENCIA :</b>	<b>480,73 m<sup>2</sup></b>





SUPERFICIES AFECTADAS DPMT	
ID.	Superficie
Tuberías de aspiración	64.45 m <sup>2</sup>
Tubería de vertido	24.47 m <sup>2</sup>
Rampa - embarcadero	864.45 m <sup>2</sup>
Terrenos DPMT colindantes	416.90 m <sup>2</sup>
Senda servidumbre de tránsito	123.36 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>1,493.63 m<sup>2</sup></b>

**LEYENDA**  
 - - - - - LÍNEA DE DESLINDE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE  
 ■ SUPERFICIES AFECTADAS DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE

